

## CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 098- 2012.-INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** Tegucigalpa, M.D.C., veintiséis de julio de dos mil doce.-**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **FRANTY LEONEL PINEL AYALA** en su condición personal, contra el presidente y el Secretario de la Junta Departamental de Selección de Comayagua, en virtud de no haberse resuelto en el plazo que señala la **LTAIP**, su solicitud de Información pública relacionada con un informe del dinero percibido en la inscripción de los participantes en concursos para optar a plazas vacantes en el departamento de Comayagua durante los años 2010,2011 y 2012.- **CONSIDERANDO:** (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha catorce de mayo del año dos mil doce, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 08 del Expediente **No. 14-05-2012-122**, en la que además se requiere al presidente de la Junta Departamental de Selección de Comayagua, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.-**CONSIDERANDO:** (2) Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto la recurrente alega que en fecha 24 de abril de 2012, presentó solicitud de información pública a través de la ventanilla única de la Dirección Departamental de Comayagua relacionada con un informe detallado del manejo del dinero percibido en la inscripción de los participantes en concursos para optar a plazas vacantes en el departamento de Comayagua durante los años 2010,2011 y 2012.-**CONSIDERANDO:** (3) Que una vez vencido el plazo concedido por el IAIP a la Junta Departamental de Selección de Comayagua, para la remisión de los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y para la entrega de la información pública solicitada por el Señor **FRANTY LEONEL ZELAYA**, la Secretaria General de este órgano del Estado, lo dio por cerrado, y ordenó el traslado de las diligencias al Comisionado ponente, informando el incumplimiento de lo ordenado por el IAIP en el requerimiento hecho a la mencionada Junta.-**CONSIDERANDO:** (4) Que en fecha 17 de julio de 2012, el Abogado Teófilo Moreno Meza, Asesor Legal del IAIP, cumpliendo con lo ordenado en autos, emitió informe de inspección No GL-48-2012, en el que señala que se pudo constatar el envío al IAIP de la información requerida por este órgano y la entrega de la misma al recurrente.-**CONSIDERANDO:** (5) Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. 114-2012** de fecha 18 de julio de 2012, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **FRANTY LEONEL PINEL AYALA**, y que se tenga por entregada de forma extemporánea la información solicitada por el mismo.-**CONSIDERANDO:** (6) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

**CONSIDERANDO:** (7) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía.-  
**CONSIDERANDO:** (8) Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante.-  
**CONSIDERANDO:** (9) Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.-**CONSIDERANDO:** (10) Que el Recurso de Revisión procede cuando la solicitud de información haya sido denegada por la autoridad de la Institución obligada ante la cual se hubiere presentado.-**CONSIDERANDO:** (11) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.-**POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos .**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **FRANTY LEONEL PINEL AYALA** en su condición personal, contra el presidente y el Secretario de la Junta Departamental de Selección de Comayagua, en virtud de no haberse resuelto en el plazo que señala la **LTAIP**, su solicitud de Información pública relacionada con un informe del dinero percibido en la inscripción de los participantes en concursos para optar a plazas vacantes en el departamento de Comayagua durante los años 2010,2011 y 2012. -**SEGUNDO:** Tener por entregada la información solicitada por el Señor el Señor **FRANTY LEONEL PINEL AYALA** relacionada con un informe detallado del manejo del dinero percibido en la inscripción de los participantes en concursos para optar a plazas vacantes en el departamento de Comayagua durante los años 2010,2011 y 2012.- De esta Resolución debe entregarse copia a los interesados .- **NOTIFIQUESE. .-( F) y (S) GUADALUPE JEREZANO MEJIA.-COMISIONADA PRESIDENTA.- (F) y (S) GILMA AGURCIA VALENCIA.-COMISIONADA.- (F) Y (S) ARTURO ECHENIQUE SANTOS.-COMISIONADO.**

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de julio del dos mil doce.

**ABOGADO NELSON DARIO ANTUNEZ  
SECRETARIO GENERAL**